



DECLARACIÓN DGCCARN N° 190/2021.

**“POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CON SU CORRESPONDIENTE RELATORIO DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO “ELABORACIÓN DEL DISEÑO FINAL DE INGENIERÍA DE PUENTES DE HºAº EN LA REGIÓN OCCIDENTAL - PAQUETE 1”, ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL RAMONA GLADYS SILGUERO DE MIERES CON REG. CTCA N° I-032, CUYO PROPONENTE ES EL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES, Y SU REPRESENTANTE LEGAL ES LA SEÑORA MIRTA ISABEL MEDINA RUIZ, UBICADA EN EL DISTRITO DE PUERTO PINASCO, DEPARTAMENTO DE PRESIDENTE HAYES.”**

Página 1 de 2

Asunción, 09 de Marzo de 2021.

**VISTO:** El Estudio de Impacto Ambiental con su correspondiente Relatorio de Impacto Ambiental, Expediente SIAM DGCCARN N° 4704/2020, de fecha 05/08/2020, presentado al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible por la Consultora Ambiental RAMONA GLADYS SILGUERO DE MIERES con Reg. CTCA N° I-032, correspondiente al Proyecto “Elaboración del Diseño Final de Ingeniería de Puentes de HºAº en la Región Occidental - Paquete 1”, cuyo proponente es el MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES, y su representante legal es la Señora MIRTA ISABEL MEDINA RUIZ, ubicada en el Distrito de PUERTO PINASCO, Departamento de PRESIDENTE HAYES.-

**CONSIDERANDO:** Que, el Proyecto fue evaluado por la Ing. Agr. Ma. José Alderete Gayoso, quien Dictamina a favor de la aprobación del Proyecto, según Dictamen Técnico N° 15293/2021 de fecha 02/03/2021; que el mismo fue revisado y verificado, por la Directora Adjunta de Evaluación de Impacto Ambiental Ing. Amb. Blanca Beatriz Barrios, quien recomienda su aprobación.-

Que, el responsable del proyecto ha identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y ha establecido las medidas ambientales necesarias, conforme la actividad que se desarrolla.-

Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 4º Inc. a) del Decreto 453/13, dando cumplimiento al procedimiento estipulado y publicándose debidamente a través de medios de comunicación como así también en la página web del Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible comunicado esto a través del Memorándum N° 099/2021, de fecha 17 de febrero de 2021 y que no se han presentado observaciones fundadas una vez cumplidos los plazos.-

Que, el proyecto de infraestructura vial, corresponde al mejoramiento de puentes y/o alcantarillados a ser desarrollado en la región Occidental del país, en el departamento de Presidente Hayes, en la ecorregión de Chaco Húmedo.-

Que, las obras proyectadas están agrupadas en cuatro tramos: tramo desvío Colonia Ceibo (Km 70) – Puerto Pinasco (4 puentes y 13 alcantarillas). Tramo ruta N° 9 (Km 280) – General Díaz (2 puentes y 6 alcantarillas). Tramo ruta N° 9 (Km 160) – Ruta N° 1 (1 puente y 3 alcantarillas). Tramo Ruta N° 9 (Km 318) – Nueva Mestre (1 puente y una alcantarilla).-

Que, el proyecto cuenta con Dictamen SIAM N° 63815/2020 de fecha 16/08/2020, por parte de la Dirección General de Protección y Conservación de los Recursos Hídricos, en el cual se menciona que; atendiendo a los antecedentes, documentos presentados. No se encuentran objeciones algunas al proyecto. No obstante, se recomienda implementar políticas de preservación y conservación de suelos y el cumplimiento de la Ley 3239/07 de los Recursos Hídricos del Paraguay, así como también el cumplimiento estricto del Plan de Gestión Ambiental.-

Que, el proyecto cuenta con Dictamen SIAM N° 103785/2020 de fecha 04/12/2020, por parte de la Dirección de Geomática, en el cual de verifica que no afecta comunidades indígenas.-

Que, el proyecto cuenta con Dictamen SIAM N° 105791/2020 de fecha 04/12/2020, por parte del Departamento de Geoprocесamiento para la Conservación de la Biodiversidad, en el cual se menciona que La propiedad NO AFECTA Áreas Protegidas públicas o privadas.-

Que, el responsable del proyecto ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Estudio de Impacto Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.-

Que, la Ley N° 1.561/00 “Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente”, le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de “Evaluación de Impacto Ambiental” y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación 954/13.-

Que, La Ley N° 6123/18 “Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible”.-

Que, el Art 5 inc. Art 6 inc. e) del Decreto 453/13 y su modificación N° 954/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios Ambientales y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS  
NATURALES  
DECLARA





DECLARACIÓN DGCCARN N° 1907/2021.

**“POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CON SU CORRESPONDIENTE RELATORIO DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO “ELABORACIÓN DEL DISEÑO FINAL DE INGENIERÍA DE PUENTES DE HºAº EN LA REGIÓN OCCIDENTAL - PAQUETE 1”, ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL RAMONA GLADYS SILGUERO DE MIERES CON REG. CTCA N° I-032, CUYO PROPONENTE ES EL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES, Y SU REPRESENTANTE LEGAL ES LA SEÑORA MIRTA ISABEL MEDINA RUIZ, UBICADA EN EL DISTRITO DE PUERTO PINASCO, DEPARTAMENTO DE PRESIDENTE HAYES.”**

Página 2 de 2

- Art. 1º** Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.-----
- Art. 2º** Conceder la Declaración de Impacto Ambiental al mencionado proyecto condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).-----
- Art. 3º** El proponente es el responsable de dar cumplimiento a la Ley Orgánica Municipal N° 3966/10, Ordenanzas que regulan dicha actividad, Ley 836/80 Código Sanitario, Decreto N° 14390/92 Que aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, La Ley N° 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley N° 3239/07 de Recursos Hídricos del Paraguay, Ley N° 5211/14 Del Aire, la Resolución N° 750/02 del tratamiento y disposición final de los residuos sólidos, la Resolución SEAM N° 255/06 “Por la cual se establece la clasificación de las Aguas superficiales de la República del Paraguay”, la Resolución SEAM N° 50/06 “Por la cual se establecen las normativas para la gestión de los Recursos Hídricos del Paraguay”, la Resolución SEAM N° 222/02 “Por la cual se establece el padrón de calidad de las aguas en el territorio Nacional”, Resolución N° 770/14, Ley N° 716/96 Que Sanciona Delitos Contra el Medio Ambiente y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.-----
- Art. 4º** El Responsable deberá designar una persona encargada de la realización de Auditoría Ambiental de Cumplimiento de Plan de Gestión Ambiental quien podrá ser un Consultor o una Empresa Consultora registrada en el CTCA, debiendo presentar a la SEAM informe de Auditoría de Cumplimiento de acuerdo a procedimientos establecidos en la Resolución SEAM N° 201/15 y su modificación la Resolución SEAM N° 221/15, cada 2 (DOS) años, a partir de la firma de la presente Declaración.-----
- Art. 5º** La presente DIA no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.-----
- Art. 6º** La presente DIA es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12º de la Ley N° 294/93 “De Evaluación de Impacto Ambiental”.-----
- Art. 7º** En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.-----
- Art. 8º** El EIA del Proyecto y la Declaración del Impacto Ambiental deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.-----
- Art. 9º** La presente Declaración se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad N° 15766 (Quince Mil Setecientos Sesenta y Seis) y Hoja de Seguridad N° 15767 (Quince Mil Setecientos Sesenta y Siete), debiendo permanecer en el lugar donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.-----
- Art. 10º** Comunicar a quien corresponda: cumplido archivar.



Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General

Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales

MADES 08721